Boletín Interno de Coordinación Informativa



Curso 2007/2008

21 - abril - 2008

Número 24/Anexo I

Vicerrectorado de Espacio Europeo y Planificación Docente

- DIRECTRICES PARA EL DISEÑO DEL PLAN FORMATIVO DE LOS TÍTULOS DE GRADO. (aprobadas en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007).
- COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO: CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. (aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008).
- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE DOCENCIA A LOS DEPARTAMENTOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO. (aprobados en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008).

Secretaría General

http://www.uned.es

C/ Bravo Murillo,38 Tlfno. 91 398 7449 E-mail: bici@adm.uned.es

DIRECTRICES PARA EL DISEÑO DEL PLAN FORMATIVO DE LOS TÍTULOS DE GRADO.

(aprobadas en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007)

PREÁMBULO

La publicación el 30 de octubre del Real Decreto de Ordenación de las Enseñanzas universitarias proporciona el marco normativo para el proceso de renovación de las enseñanzas universitarias adaptadas a la nueva estructura de títulos del EEES. La sustitución del antiguo catálogo de títulos por el Registro de títulos oficiales otorga a las universidades mayor autonomía y capacidad de iniciativa en la organización de sus enseñanzas, abriendo un horizonte de grandes posibilidades en la conjunción de su oferta de títulos de Grado, Máster y Doctor.

Una vez establecido en dicho Real Decreto que en el curso 2010/11 debe iniciarse el plan de extinción de las actuales Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías, queda a criterio y responsabilidad de cada universidad el diseño, presentación y calendario de implantación de los nuevos títulos de Grado que proporcionen el necesario relevo de respuesta a las demandas sociales que atiende o quiere atender.

Más allá de los parámetros básicos de duración y requisitos comunes que deben contemplar los planes formativos de estos títulos, por lo articulado en el RD, cada universidad puede arbitrar medidas coherentes con su modelo educativo que contribuyan a facilitar los procesos de organización interna y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

Se hace necesario, por tanto, acordar una serie de criterios comunes de universidad con el fin de contribuir a que el proceso de diseño de las propuestas de títulos de Grado y planes de estudios se realice de forma eficaz, facilite el cumplimiento de elementos críticos como la movilidad de estudiantes y permita el mejor aprovechamiento de posibles sinergias entre Facultades y Escuelas.

CRITERIOS COMUNES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

- 1.- Los Planes de Estudio de Grado tendrán un total de 240 créditos y en estos estará incluida toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de Grado, u otras actividades formativas.
- 2.- El titulo se adscribirá a alguna de las ramas de conocimiento determinadas en el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre (BOE 30 de octubre de 2007).
 - A) Artes y Humanidades.
 - B) Ciencias.
 - C) Ciencias de la Salud.
 - D) Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - E) Ingeniería y Arquitectura.

Dicha adscripción será igualmente obligada en aquellos casos en que el título tenga carácter multidisciplinar y se hará respecto de la rama principal.

- 3.- Materias de formación básica.
 - 3.1. En la primera mitad del plan de estudios deberán incluirse un mínimo de 60 créditos de formación básica cumpliéndose los siguientes requisitos:
 - al menos, 36 deberán estar vinculados a algunas de las materias que figuran en el ANEXO II del RD 1939/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el titulo.
 - los restantes 24 créditos deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de las incluidas en el Anexo II o por otras materias distintas siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.
 - 3.2. Las materias de formación básica seleccionadas para formar parte del plan formativo de un título estarán orientadas a asegurar una formación básica interdisciplinar, que facilite la movilidad de los estudiantes y de forma que el obligado reconocimiento de créditos no provoque carencias sustantivas en los conocimientos y competencias más específicas del título. Para ello se limita a un máximo de 5 asignaturas semestrales (30 créditos) las resultantes de una misma materia básica.
 - 3.3.Las materias de formación básica se impartirán a través de asignaturas semestrales de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios (primer o segundo curso).
- 4.- Libre Configuración: Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado. Cuando proceda este reconocimiento, deberá realizarse en el espacio de optatividad del plan de estudios.
- **5.-** Optatividad: El plan de estudios podrá plantear una parte de la formación basada en materias optativas.
 - 5.1.La extensión de este apartado de materias optativas será al menos de 5 créditos y como máximo de 40 créditos.
 - **5.2.** La optatividad se incluirá en la planificación del último curso del plan de estudios.
 - 5.3. Como norma general se desaconseja la organización en itinerarios, por coherencia con el planteamiento de títulos de grado de formación generalista (la especialización debe residir en el posgrado). Solo se admitirán itinerarios en condiciones justificadas.
 - 5.4.Las materias optativas a ofertar pueden ser asignaturas planteadas "ex profeso" para el título o una selección concreta de materias (optativas u obligatorias) de otras enseñanzas oficiales de grado de la universidad, o una oferta que integre ambas fuentes.

- 5.5. El número de asignaturas optativas planteadas "ex profeso" para un título no podrá exceder del doble de los créditos optativos que debe cursar el estudiante.
- **5.6.** Por lo general, el conjunto de asignaturas planteadas "ex profeso" para este cuarto curso (obligatorias y optativas) no podrá exceder de 16 asignaturas semestrales.
- 5.7. En el caso de que se haya considerado la necesidad de itinerarios, el total de asignaturas (obligatorias y optativas) planteadas "ex profeso" no podrá exceder de 26 asignaturas semestrales.
- 5.8. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de optativas, se podrá integrar en la oferta de optativas del título una o varias asignaturas ya creadas para otros títulos (optativos u obligatorios) o para otros itinerarios del propio título. En cualquier caso, se considera recomendable que la oferta total de optativas para un título sea inferior al triple del límite de optatividad establecido en el punto 5.1, para evitar la excesiva dispersión de la matrícula.
- 5.9. Excepcionalmente, por causas justificadas, se podrán incluir créditos optativos en la planificación del tercer curso del plan de estudios, respetando siempre los límites generales de optatividad del título establecidos en los puntos anteriores
- 6.- Prácticas externas: si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión mínima de 6 créditos y máxima de 12 créditos (salvo normativa de orden superior, acuerdos de Conferencias de Decanos/Directores u otra circunstancia análoga, que hagan recomendable adoptar valores superiores) y deberán ofrecerse en la segunda mitad del plan de estudios (1).
- 7.- El trabajo de fin de Grado: tendrá una extensión mínima de 6 y máxima de 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas a la titulación.
- **8.-** Tamaño de las asignaturas:

Con el fin de facilitar la organización de los procesos académicos y la posible complementariedad de las ofertas formativas de los distintos títulos, se plantea la necesidad de ajustarse a los siguientes tamaños de asignaturas

(1) Redacción del punto 6 conforme a la modificación aprobada en Consejo de Gopierno de 27 de febrero de 2008.

- a) Semestrales: 5 ó 6 créditos.
- b) Anuales: 9 ó 10 créditos.

Recomendación: En las decisiones sobre el tamaño de las asignaturas de un título se deben de tener en cuenta diversos factores:

- La necesidad de ser muy rigurosos con la relación entre los créditos asignados a las asignaturas y el programa y carga de trabajo (horas) del estudiante necesarias para superarlas. Está en juego la viabilidad académica del título, criterio fundamental en los procesos de acreditación.
- Conviene buscar los tamaños que no generen un número excesivo de asignaturas por curso académico (60 créditos curso).
- 3) Conviene lograr una combinación de valores que facilite la orientación de la matrícula del estudiante con dedicación a tiempo parcial (en torno a 30 créditos matriculados por curso académico) y equilibrada por cuatrimestre: esta previsión de planificación para dedicación parcial será necesario hacerla explícita en la propuesta del título y su plan formativo)

9.- Estructura:

Se recomienda la estructura semestral, por diversas razones:

- Facilita la movilidad de los estudiantes y los convenios bilaterales de intercambio (Programa Erasmus, Séneca,....).
- 2.- Facilitará la movilidad de expedientes:

La experiencia indica que las asignaturas semestrales han generado menos problemas que las anuales en los procesos de convalidación y por tanto podrían facilitar los procesos de reconocimiento de créditos en los estudiantes que ingresan en la UNED por traslado de expedientes o en la movilidad de estudiantes entre títulos en nuestra universidad.

La orientación generalizada de las universidades en esta reforma es hacia la semestralidad.

 Facilita el progreso del estudiante al ir superando materias completas y los índices de la correspondencia entre créditos matriculados-créditos superados.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TÍTULO DE GRADO: CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

(aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008)

I. Introducción

La puesta en marcha de los nuevos Títulos oficiales de Grado, conforme a las exigencias de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, lleva consigo una serie de tareas de coordinación y seguimiento de los Títulos, tareas que se ven incrementadas con relación a las exigidas por las actuales titulaciones, debido al sistema de verificación y acreditación periódica a la que se verán sometidos los nuevos Grados por parte de la ANECA. La coordinación y seguimiento de los Títulos exigirá, en consecuencia, llevar a cabo una serie de actuaciones cuyo objetivo sea que el desarrollo de las enseñanzas de cada Grado se ajuste al máximo a la Memoria presentada inicialmente a la ANECA y al Consejo de Universidades para su acreditación, y, en caso de que existan variaciones, que éstas se ajusten a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

El propio desarrollo de cada nuevo Título requerirá la toma de algunas decisiones de coordinación que, con independencia de que, en su caso, necesiten ser refrendadas por los órganos competentes, según los Estatutos de la UNED, hace aconsejable que puedan ser propuestas inicialmente por una Comisión coordinadora del Título respectivo. Esta Comisión, a cuya existencia y funciones se ha hecho ya referencia en distintos documentos de trabajo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior, debería ser nombrada por cada Junta de Facultad o Escuela, conforme a lo establecido en los Estatutos de la UNED y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Facultad o Escuela.

II. Marco normativo

El artículo 44 de los Estatutos de la UNED dispone que las Facultades y Escuelas tendrán como función propia, entre otras, la de "organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tengan a su cargo, y coordinar la actividad docente de sus Departamentos o de otros Departamentos afectados".

Esta previsión se concreta más en el art. 45, al establecer que corresponde a las Facultades y Escuelas, entre otras cosas, "c) coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.

(...)

e) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.

(...)

g) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles". Por último, el art. 88 dice que son competencias de la Junta de Facultad o Escuela:

- "c) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza del centro, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- e) Designar, mediante elección, a los miembros de las comisiones delegadas de la Junta.

(...)

i) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45".

En consecuencia, con independencia de que sea competencia de la Junta de la Facultad o Escuela la coordinación de las actividades docentes de sus Departamentos y de los profesores, ésta puede (y así se recoge y concreta en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Facultad y Escuela) crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.

Es en este contexto, y conforme a lo que se ha señalado en el apartado anterior, en el que se ve oportuno disponer que cada Facultad o Escuela nombre, en el ejercicio de sus competencias, una Comisión coordinadora de Título por cada uno de los Títulos de Grado cuyas enseñanzas le sean encomendadas.

A la vista de lo expuesto, se toma el siguiente acuerdo:

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL TÍTULO

- 1. Cada Facultad/Escuela deberá nombrar una Comisión coordinadora por cada Título de Grado cuyas enseñanzas le hayan sido asignadas, que se denominará "Comisión de coordinación del Título X". Dicha Comisión deberá nombrarse en el momento que se considere oportuno, pero no más tarde del momento en que se apruebe por la Universidad el plan de estudios con la asignación de docencia.
- 2. La Comisión estará presidida por el/la Decano/a-Director/a, o persona en quien delegue, actuará como secretario/a de la misma el Secretario/a o Secretario/a Adjunto/a de la Facultad o Escuela y podrá formar parte de ella el responsable de calidad del Centro. Asimismo, deberá garantizar, por su composición y dinámica de funcionamiento, las condiciones para la participación, tanto en los debates como en los momentos de decisión, de representantes de todos los estamentos que constituyen nuestra universidad (PDI, PAS, profesores-tutores y estudiantes). En este sentido, deberán formar parte de la misma, como mínimo, un profesor o una profesora de cada Departamento que tenga docencia de materias obligatorias en el Título, un miembro del personal de administración y servicios vinculado a la gestión académica del Título, un representante de estudiantes matriculados en ese Título, un representante de profesores tutores. La Junta de Facultad regulará la composición de la Comisión, el procedimiento de elección, y la duración de su mandato.

- 3. La Comisión de coordinación del Título elige entre sus miembros, como Coordinador/a del Título, a un profesor o una profesora funcionarios o contratados permanentes, perteneciente a la Facultad/Escuela responsable del Título, que será nombrado por el Rector, con equiparación, a efectos retributivos y de reconcimiento de gestión, al cargo de Vicedecano/a o Subdirector/a de Facultad/Escuela. El/la Coordinador/a del Título podrá permanecer en el cargo durante un periodo máximo de tres años, renovable por otro periodo igual, y asumirá las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la vicepresidencia de la Comisión de Coordinación del Título.
 - b) Coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión en el desempeño de las funciones que ésta tiene asignadas.
 - c) Proponer al Decanato o Dirección las sucesivas convocatorias de reuniones de la Comisión de coordinación del Título, así como los asuntos que pudieran tratarse en el Orden del día de las reuniones.
 - d) Informar a la Junta de Facultad o Escuela del desarrollo de las tareas de la Comisión, de las incidencias que se puedan producir en el desarrollo de las enseñanzas del Título, los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, así como de todas aquellas cuestiones que la Comisión considere oportuno.
- 4. La Comisión de Coordinación del Título desempeñará, con el apoyo técnico del IUED y la Oficina de Planificación y Calidad, las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento y supervisión de la implantación de los estudios.
 - b) Velar por la coherencia y la interrelación de las materias de cada Título en el marco de los planes de estudios.
 - c) Coordinar con los Departamentos el desarrollo del Título conforme al plan formativo, comprobando que no existen lagunas o solapamientos entre asignaturas, garantizando una integración adecuada entre las mismas.

- d) Supervisar el planteamiento de los sistemas de evaluación (incluyendo la evaluación continua) de las competencias que integran el perfil académico profesional y las garantías de atención a las competencias genéricas.
- e) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- f) Implantar y supervisar el sistema de aseguramiento de calidad de la titulación, en colaboración con la unidad de calidad.
- g) Informar y supervisar los planes docentes de las asignaturas del Título, en relación con su adecuación al proyecto formativo del Título, al número de créditos ECTS de la asignatura, valorando asimismo las tasas de rendimiento de los estudiantes
- h) Informar sobre la modificación de los planes de estudios.
- i) Informar sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades docentes, de cara a su evaluación conforme al sistema de evaluación docente aprobado por la universidad
- j) Presentar a la Junta de la Facultad o Escuela un Informe anual sobre el desarrollo de las enseñanzas del Título y de los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, en el que se hagan constar, en su caso, las incidencias que se hayan podido producir. Dicho informe deberá incorporarse a la Memoria anual del centro a que se hace referencia en el art. 88, j), de los Estatutos de la UNED.
- k) Coordinar el proceso de acreditación del Título, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias preparatorias de dichos procesos, así como la acumulación sistemática de documentos y evidencias.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE DOCENCIA A LOS DEPARTAMENTOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO.

(aprobados en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008)

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, adaptadas a la estructura del Espacio Europeo de Educación Superior, plantea la necesidad de renovación de los actuales títulos de licenciaturas, diplomaturas e ingenierías para su transformación en títulos de grado, así como la posibilidad del diseño de nuevos títulos, por iniciativa de la universidad. Corresponde a las Facultades y Escuelas, en función de lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos de la UNED, la propuesta y elaboración de los planes de estudio de las titulaciones adscritas a dicha Facultad o Escuela. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación interna definitiva tanto del Plan de Estudios de la titulación (para su posterior verificación por el Consejo de Universidades y autorización de implantación por el Ministerio, conforme al art. 3.3 del Real Decreto 1393/2007) como de la adscripción de las asignaturas que figuran en ese plan de estudios a un Departamento concreto, así como la adscripción de una titulación a una Facultad o Escuela y la decisión del momento de implantación.

A la Universidad le corresponden, en este proceso, algunas tareas nuevas puesto que, hasta ahora, la adscripción de una asignatura a una o varias áreas de Conocimiento venía determinada o, al menos, condicionada, por las directrices generales del Ministerio de Educación. Como se dice expresamente en el preámbulo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, esta norma profundiza en la autonomía de las Universidades y "en lo sucesivo serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado". En consecuencia, la Universidad tiene un margen de maniobra mucho más amplio, por lo que resulta necesario fijar unos criterios generales que deberían tenerse en cuenta en el proceso de elaboración de los planes de estudios.

En este sentido, como desarrollo de lo dispuesto en la LOU, nuestros Estatutos atribuyen al Consejo de Gobierno, además de las competencias genéricas de organización de las enseñanzas, las dos siguientes:

- a) la de aprobación de los planes de estudios (en los cuales se asigna la carga docente a los Departamentos, según el art. 13.6 de los Estatutos 1), a propuesta de las Facultades y Escuelas (art. 84), y
- Los Estatutos de la UNED, en su artículo 13.6, disponen que "Los planes de estudios deberán ser sometidos a información de la comunidad universitaria por un plazo no inferior a un mes antes de ser aprobados. En los mismos se determinará la asignación de la carga docente a los departamentos".

b) la de aprobar unos "Criterios generales" de asignación de docencia, como se desprende del art. 91, g).

A la vista de lo hasta ahora expuesto, parece conveniente y razonable que, de cara al proceso de renovación de planes que la Universidad está acometiendo, el Consejo de Gobierno proceda a aprobar unos Criterios Generales de asignación de docencia a Departamentos, que necesariamente habrán de respetar los nuevos planes de estudio

Estos criterios generales se limitarán al ámbito estrictamente necesario, sin afectar a la autonomía de decisión de las Facultades y Escuelas, y respetarán las competencias de los Departamentos, que son los órganos encargados, tal y como disponen los Estatutos, de designar a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tengan a su cargo. De lo que se trata es de establecer unos criterios a partir de los cuales en los nuevos planes se prevea una asignación de enseñanzas a los Departamentos razonable, que favorezcan un reparto equitativo de la carga docente, permitan el mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles en la UNED y prevean mecanismos para solucionar posibles conflictos de intereses legítimos.

Una vez asignada la docencia a cada Departamento en función de estos criterios generales, se deberá proceder, en el ámbito de cada uno de los Departamentos, a asignar la docencia a los profesores que formen parte del mismo. La competencia para llevar a cabo esta tarea corresponde, según lo dispuesto en el art. 91 de los Estatutos de la UNED, al Consejo de Departamento. En el apartado g) de dicho artículo se establece que corresponde a dicho Consejo designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales de asignación de docencia a profesores establecidos por el Consejo de Gobierno 2.

Desde estas premisas, los procedimientos y criterios generales de asignación de docencia a Departamentos que deben respetar los nuevos planes de estudios son los siguientes:

- 1. Como dice el preámbulo del Real Decreto citado, "los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Se debe hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición". El diseño del plan de estudios, por tanto, debe plantearse de un modo diferente al que se había hecho hasta ahora. Se realizará a partir de los objetivos generales del título, las competencias que desarrollar, el desglose en materias y sus objetivos específicos en relación con dichas competencias y su concreción en asignaturas.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2007, por el que se aprueban los criterios para establecer el orden de prelación entre las distintas categorías de profesorado y antigüedad a efectos de asignación de carga docente.

Por ello, las Facultades y Escuelas deberán definir el perfil de la titulación, los objetivos y competencias previstos, desglosar las materias generales necesarias para alcanzarlos, y concretar las asignaturas del plan de estudios. Estas asignaturas serán posteriormente adscritas a Departamentos según los criterios establecidos en este documento, y deberán en todo caso impartirse respetando los objetivos y criterios generales de desarrollo del Título, los cuales serán verificados y, en su caso, establecidos, por la Comisión coordinadora del Título.

- 2. Los planes de estudios, según lo dispuesto en el art. 24 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, deberán someterse a un procedimiento de verificación y acreditación, por ello los planes deberán elaborarse conforme a los protocolos elaborados por la ANECA, a que hace referencia el art. 24.3 de dicho Real Decreto. Asimismo, el Consejo de Universidades, al verificar el título, comprobará que el plan de estudios es "coherente con la denominación del título propuesto" (art. 25.7), lo que obliga a ser muy cuidadosos en la elección de dicha denominación, especialmente si se trata de nuevas titulaciones.
- 3. Una vez concretadas las asignaturas y el número de créditos que les corresponden, la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la titulación presentará a la Comisión de Ordenación Académica, para su información pública (conforme al art. 13.6 de los Estatutos de la UNED) y estudio posterior, una propuesta de adscripción a Departamentos que procurará el máximo grado de consenso entre todos los Departamentos afectados (en todo caso de los de la Facultad y de los que tenían responsabilidades docentes en los planes de estudio que se sustituyen) y tendrá en cuenta los criterios señalados en el punto 6 de este documento. En el caso de las titulaciones de carácter interfacultativo, la propuesta deberá contar con el informe favorable de la Comisión mixta interfacultativa.
- 4. El Rectorado, con la colaboración de los decanatos y las direcciones de Facultades/Escuelas, preparará la estimación de la carga docente que representa cada asignatura en todos los planes de estudio del mapa básico y la consecuente estimación de carga docente total resultante para cada Departamento, de acuerdo con los criterios de equipos docentes y estimación de carga en los grados de espacio europeo que apruebe el Consejo de Gobierno.
- La Comisión de Ordenación Académica elevará, en su caso, las propuestas con informe favorable al Consejo de Gobierno para su aprobación, o podrá formular sugerencias y proponer modificaciones sobre la pro-

- puesta, dirigidas a adaptarla a estos criterios generales y cualesquiera otros aprobados por el Consejo de Gobierno. Asimismo, podrá devolver aquellas propuestas que injustificadamente se aparten de tales criterios o/y generen nuevas necesidades de incremento de plantilla. En ambos supuestos, la COA remitirá a la Facultad o Escuela respectiva su informe, con las sugerencias y modificaciones pertinentes, para que consideren la oportunidad de introducirlas, y remitan una nueva propuesta para su aprobación, si procede.
- 6. Durante el plazo en que la propuesta esté sometida información pública, aquellos Departamentos que puedan sentirse lesionados en sus derechos, podrán plantear, en todo caso, sus peticiones y sugerencias al Vicerrectorado competente. En los supuestos en que surgieran conflictos entre Departamentos respecto a la adscripción de asignaturas, el Rectorado, junto con los decanatos y las direcciones correspondientes, procurará el acuerdo entre los implicados. De no conseguirse, la Comisión de Ordenación Académica, garantizando siempre la competencia académica correspondiente, elevará al Consejo de Gobierno una propuesta justificada en función conjunta de los siguientes criterios:
 - La pertenencia o proximidad de la asignatura a un área de conocimiento que en el momento actual se encuentre entre las adscritas al Departamento y la adscripción tradicional que esa asignatura haya tenido en la UNED a determinado o determinados Departamentos.
 - La adscripción del Departamento a la Facultad o Escuela responsable de las enseñanzas del Título.
 - La existencia en los Departamentos de profesorado con el perfil adecuado para impartir esa asignatura en el momento de asignar la docencia en atención a los siguientes criterios: la docencia en materias que estén relacionadas con la asignatura, las líneas de investigación y publicaciones y el perfil de contratación o de acceso a los cuerpos docentes.
 - La carga docente total del Departamento y el número de docentes que pueden responsabilizarse de la misma. Debe buscarse la optimización de los recursos humanos disponibles en los Departamentos, de modo que se tienda a alcanzar un equilibrio razonable en la carga docente que cada uno de ellos asume, sin perjuicio del reconocimiento que pueda merecer una infradotación previa.